



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

El rol del Consejo de Defensa del Estado
en el resguardo del patrimonio público y **la**
responsabilidad de autoridades y funcionarios.



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

El Consejo de Defensa del Estado es un servicio público descentralizado, **dotado de personalidad jurídica**, bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios.

El Consejo de Defensa del Estado tiene por objeto, principalmente, la defensa judicial de los intereses del Estado.



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Conformado por 12 Abogados Consejeros, uno de los cuales es el Presidente del Organismo.





17 PROCURADURÍAS FISCALES

- Arica
- Iquique
- Antofagasta
- Copiapó
- La Serena
- Valparaíso.
- Santiago
- San Miguel
- Rancagua
- Talca
- Chillán
- Concepción
- Temuco
- Valdivia
- Puerto Montt
- Coyhaique
- Punta Arenas





Inicio

Presidente

Nosotros

El CDE ▾

Documentos ▾

Acceso Institucional ▾

PROCURADURÍAS FISCALES

El Consejo de Defensa del Estado posee 17 Procuradurías Fiscales, ubicadas en las regiones del país en que tiene asiento la Corte de Apelaciones.

Las Procuradurías Fiscales tienen como misión la defensa y representación jurídica y judicial de los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado de Chile a nivel regional, ya sean civiles o penales, utilizando las herramientas que el ordenamiento jurídico vigente en beneficio de la comunidad y del bien común.

PROCURADURÍA FISCAL	
ARICA	
Territorio jurisdiccional: Provincias de Arica y Parinacota, Región de Arica y Parinacota.	
Dirección: 7 de junio 280, piso 3, Arica.	
Teléfonos: (58) 2250202 / 2232658	
LIQUICHE	

Historia Del CDE

Ley Orgánica

El Consejo de Defensa del Estado

Procuradurías Fiscales

Organigrama

Área Staff

Área De Litigio

Área Estratégica
ABOGADO(A) PROCURADOR(A)

Área De Apoyo

ANA MARIA CORTÉS ESPEJO
Área De Mediación

Agenda del Presidente

Acuerdos del Consejo

Ingresar OIRS

Servicio de Mediación

Consultas en Línea

Vinculación con Servicios

Expropiaciones

Trabaje con Nosotros



COMITÉS DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

Para abordar su quehacer de manera eficiente, el Consejo ha delegado sus funciones en sus consejeros de acuerdo a sus ámbitos de especialización. El órgano colegiado acordó la creación de estas instancias especializadas en 1994. Cada uno de los comités está integrado por tres abogados consejeros y por profesionales especializados del Servicio.

COMITÉ CIVIL

**COMITÉ
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

**COMITÉ LABORAL
MEDIO AMBIENTAL**

**COMITÉ
PENAL**



ALGUNAS FUNCIONES DEL CDE (Art. 2 LOCDE)

La **defensa del Fisco en todos los juicios y en actos no contenciosos** de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la que corresponda, de acuerdo con la Ley, a los abogados de otros servicios públicos.

La defensa del Estado en **juicios que afecten a bienes nacionales de uso público**, cuando esta no corresponda a otros organismos.

La defensa en los **juicios en que tengan algún interés** los servicios de la administración descentralizada del Estado o las entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participación mayoritarios, siempre que el respectivo servicio jurídico no esté en condiciones de asumir convenientemente tal función, circunstancia que en cada caso calificará el Consejo.

La **supervigilancia de la conducción de la defensa** de los procesos a cargo de los servicios públicos de la Administración del Estado, de los gobiernos regionales, de las municipalidades, de las instituciones o los Servicios descentralizados territorial y funcionalmente y de las entidades de derecho privado en que el Estado o sus instituciones tengan aportes o participación mayoritarios o igualitarios por acuerdo del Consejo.



ALGUNAS FUNCIONES DEL CDE (Art. 2 LOCDE)

La defensa en los **recursos de protección** que se interpongan contra el Estado, los gobiernos regionales, las municipalidades, los servicios públicos centralizados, las instituciones o servicios descentralizados territorial o funcionalmente y las entidades de derecho privado en que el Estado o sus instituciones tengan aportes o participación mayoritarios o igualitarios, cuando así lo acuerde el Consejo.

La representación del Estado en todos los asuntos judiciales de naturaleza contencioso administrativa en que la acción entablada tenga por objeto la anulación de un acto administrativo, cuando así lo acuerde el Consejo.

La expedición de dictámenes que el Presidente de la República o los Ministros de Estado soliciten sobre materias jurídicas determinadas.

La refrendación previa de los contratos que proyecte celebrar el Fisco, siempre que sea necesaria a juicio del Ministro del ramo, atendido su monto y naturaleza.



LAS FUNCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL

➤ Ejercer la acción penal, tratándose de delitos que pudieren acarrear perjuicios económicos para el Fisco u organismos del Estado.

El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como **malversación o defraudación de caudales públicos** y aquellos que importen sustracción, pérdida o fraude de fondos del Fisco, organismos del Estado o de las entidades de derecho privado a las que el Estado o sus instituciones hagan aportes o subvenciones o en las cuales tengan participación mayoritaria o igualitaria.





LAS FUNCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL

➤ Ejercer la acción penal, tratándose de delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos, por funcionarios públicos o empleados de organismos del Estado, de la Administración del Estado, de los gobiernos regionales, de las municipalidades, o de las instituciones o servicios descentralizados funcional o territorialmente.

El Consejo ejercerá la acción penal tratándose, especialmente, de delitos tales como cohecho, soborno y negociación incompatible.





LAS FUNCIONES DEL CDE EN MATERIA PENAL

Atribuciones vinculadas
a los aspectos
patrimoniales
derivados de un delito.

Indemnizaciones:
Ejercer la acción civil
que nazca de los
delitos en que el
Consejo haya
sostenido la acción
penal, cuando ello
sea conveniente para
el interés del Estado.

Comiso: El Consejo de
Defensa del Estado
**podrá tener la calidad
de interviniente** para
todos los efectos de la
ejecución de la pena en
su aspecto patrimonial
y **especialmente**
respecto del
cumplimiento del
comiso impuesto en la
sentencia, **haya o no**
comparecido en la
causa respectiva.

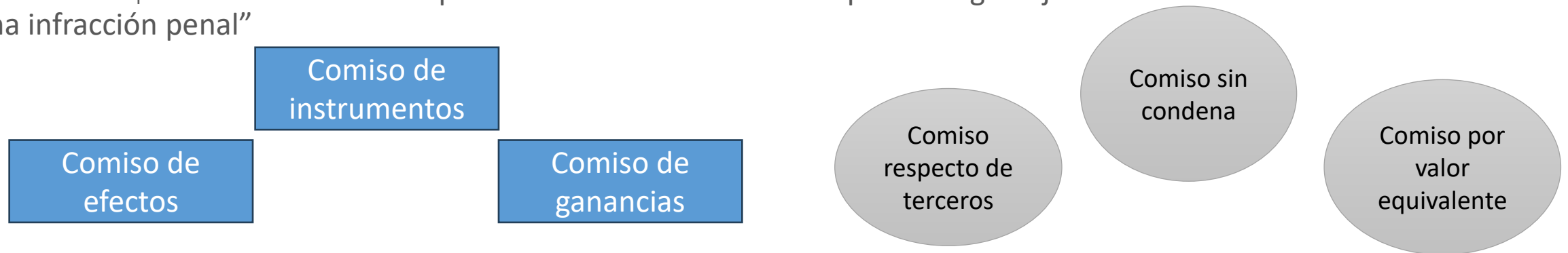


Modificaciones legales en materia de comiso: Leyes 21.575, 21.577 y 21.595 del año 2023.

Tienen por objeto evitar cualquier provecho proveniente del ilícito.

“La erradicación de toda posibilidad de obtención de beneficios derivados del ilícito penal constituye uno de los grandes objetivos de la política criminal internacional, a cuya consecución se erige como una herramienta básica la institución del decomiso.”*

La Unión Europea lo define como: “la privación definitiva de un bien por un órgano jurisdiccional en relación con una infracción penal”



* FARTO PIAY, Tomás. Los terceros afectados por el decomiso ante el proceso penal. Decomiso y Recuperación de activos, Crime Doesn't Pay.



¿QUÉ HACE EL CDE FRENTE A ESTOS DELITOS?

Como establece la LOCDE, frente a estos hechos el Consejo de Defensa del Estado puede ejercer la acción penal

La determinación acerca de la procedencia de ejercer la acción penal la adopta **el Consejo**, a través de distintas instancias internas.



Análisis de los antecedentes existentes



¿CÓMO ACTÚA EL CDE EN EL PROCESO PENAL?

Art. 45 Ley Orgánica del CDE

La intervención del Consejo de Defensa del Estado en los procedimientos penales sólo podrá tener lugar mediante la interposición de la correspondiente querella, deducida conforme a la ley procesal penal. Admitida, le asistirán además todos los derechos que la ley reconoce a las víctimas.



EXCLUSIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL



ART. 3 CÓDIGO PROCESAL PENAL

“El Ministerio Público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley.”

Ley
Orgánica
CDE

Art. 41 : El Ministerio Público informará al Consejo de Defensa del Estado, a la brevedad posible, los antecedentes relacionados con delitos que pudieren dar lugar a su intervención.



OTRAS FORMAS EN QUE EL CDE TOMA CONOCIMIENTO DE HECHOS EVENTUALMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO

A través de otros organismos que nos informan,
tales como Ministerio, Municipalidades,
Superintendencias, entre otros.

Resulta de especial relevancia los
antecedentes remitidos por la **Contraloría
General de la República**





OBTENCIÓN DE MAYORES ANTECEDENTES

Todos los empleados del Estado, de las **Municipalidades**, de los servicios de la administración descentralizada del Estado o de las entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participación mayoritarios (...) Deberán prestar, **con la oportunidad y prontitud debidas**, **la cooperación que les requiera el Consejo de Defensa del Estado**, sin perjuicio de la obligación de los Jefes superiores o regionales de comunicar al Consejo todos los hechos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan perjudicar los intereses patrimoniales de los servicios y organismos antes mencionados.



OBTENCIÓN DE ANTECEDENTES



Atribuciones de la Ley Orgánica del CDE (Art. 56)



Art. 56. Los funcionarios y empleados señalados en los dos artículos precedentes que no presten expedita colaboración a los abogados del Consejo de Defensa del Estado, o que no proporcionen la información que se les pida, o que retarden las actuaciones o la entrega de los antecedentes o documentos que se les soliciten, **incurrirán en falta grave, debiendo hacerse efectiva su responsabilidad disciplinaria** de acuerdo con las normas establecidas en el Código Orgánico de Tribunales o en el Estatuto Administrativo, según corresponda.



DECISIÓN COLEGIADA

Política / Actualidad / Impugnación / CDE
Amplian querrela contra exalcalde de Algarrobo: CDE agrega delito de cohecho
La CDE determinó que Yáñez junto con la representante de Tesorería de la Municipalidad de Algarrobo, Belén Carrasco Serrano, fueron los responsables de sustraer más de mil millones de pesos de la Municipalidad de Algarrobo generando con ello un perjuicio al patrimonio fiscal.

CDE presentará querrela criminal contra diputado Mauricio Ojeda por delito de fraude al Fisco
Por Gabriela Escobar
Publicado el 03 de junio de 2023, 7:30 pm





Según el Consejo de Defensa del Estado, el abogado representante de la Municipalidad de Algarrobo, presentó una querrela criminal contra el diputado Mauricio Ojeda por el delito de fraude al Fisco. El caso se refiere a la sustracción de más de mil millones de pesos de la Municipalidad de Algarrobo.


CDE se querrela contra Luis Hermosilla por arista Parque Capital
Según el Consejo de Defensa del Estado, el abogado representante de la Municipalidad de Algarrobo, presentó una querrela criminal contra Luis Hermosilla por el delito de fraude al Fisco. El caso se refiere a la sustracción de más de mil millones de pesos de la Municipalidad de Algarrobo.



Corrupción municipal: CDE ha presentado querrelas en el 40% de las comunas del país y 32 alcaldes han sido imputados
12.02.2023
Por Catalina Gilman



CDE se querrela por venta de licencias de conducir en la Municipalidad de Coronel
Publicado por Marcela Calvo
La información es de El Mercurio de Valdivia
Marzo 03 de 2023, 17:39



CDE PRESENTA QUERRELA CRIMINAL CONTRA EL EXALCALDE DE PIRQUE Y EXFUNCIONARIAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD POR EL DELITO DE FRAUDE AL FISCO

(10.11.2023) El Consejo de Defensa del Estado, a través de su Procuraduría Fiscal de San Miguel, presentó una querrela criminal contra el exalcalde de Pirque, Cristian Balmaceda y dos exfuncionarias de la Corporación Municipal de Educación y Salud (CORPRQUE) por su participación como autores del delito de fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, sin perjuicio de otros ilícitos que se acreditan durante el curso de la investigación que sigue el Ministerio Público, en que se perjudicó el patrimonio fiscal de la Municipalidad de Pirque.

La querrela interpuesta por el CDE, presentada ante el Juzgado de Garantía de Puente Alto, se dirige nominativamente contra el exalcalde Cristian Balmaceda, en su calidad de presidente de la CORPRQUE y las exfuncionarias Angélica Galvez y Claudia González, exalcalde y exfuncionaria de la Municipalidad de Pirque, respectivamente.

CDE presenta querrela contra Cathy Barriga y otros exfuncionarios municipales de Maipú por fraude al fisco
Se accionó judicialmente que los imputados "hubieron participado en actividades ilícitas referidas a la gestión de los recursos municipales y/o de subsidios, ocasionando con ello un perjuicio económico", al cual, de acuerdo a la investigación penal, se estima en \$ 700 mil millones. Esto, a pocos días de que la misma autoridad comunal sea formalizada por la Fiscalía por los mismos hechos.



La querrela del CDE en contra de Daniel Jadue
En el escrito el organismo expone una serie de situaciones que justifican la presentación de la acción judicial por la presunta autoría del alcalde de Recoleta en delitos como cohecho y fraude al Fisco.



CDE se querrela en causas Democracia Viva y Audios
El pleno del Consejo de Defensa del Estado, en sesión realizada este martes, utilizó la decisión de presentar querrelas criminales en el marco de las investigaciones paralelas relativas a la financiación de la campaña de la Unidad Demócrata en la campaña de la Unidad Demócrata en la región de Aysén, Cautín, Palena y Los Ríos.

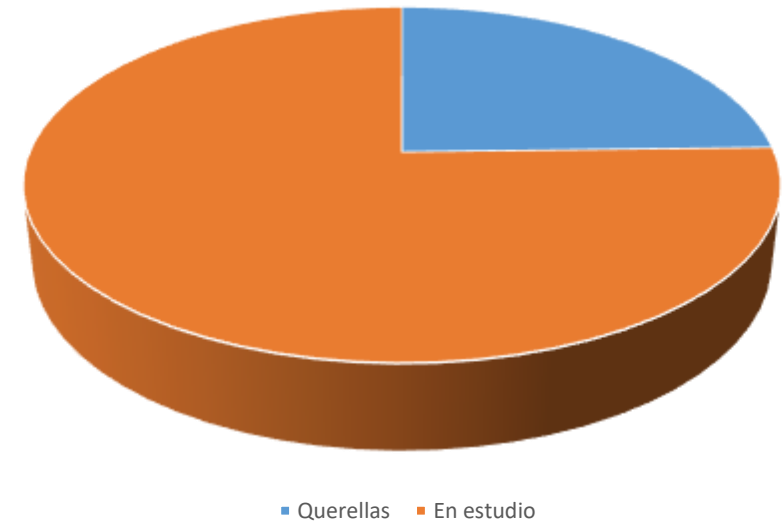


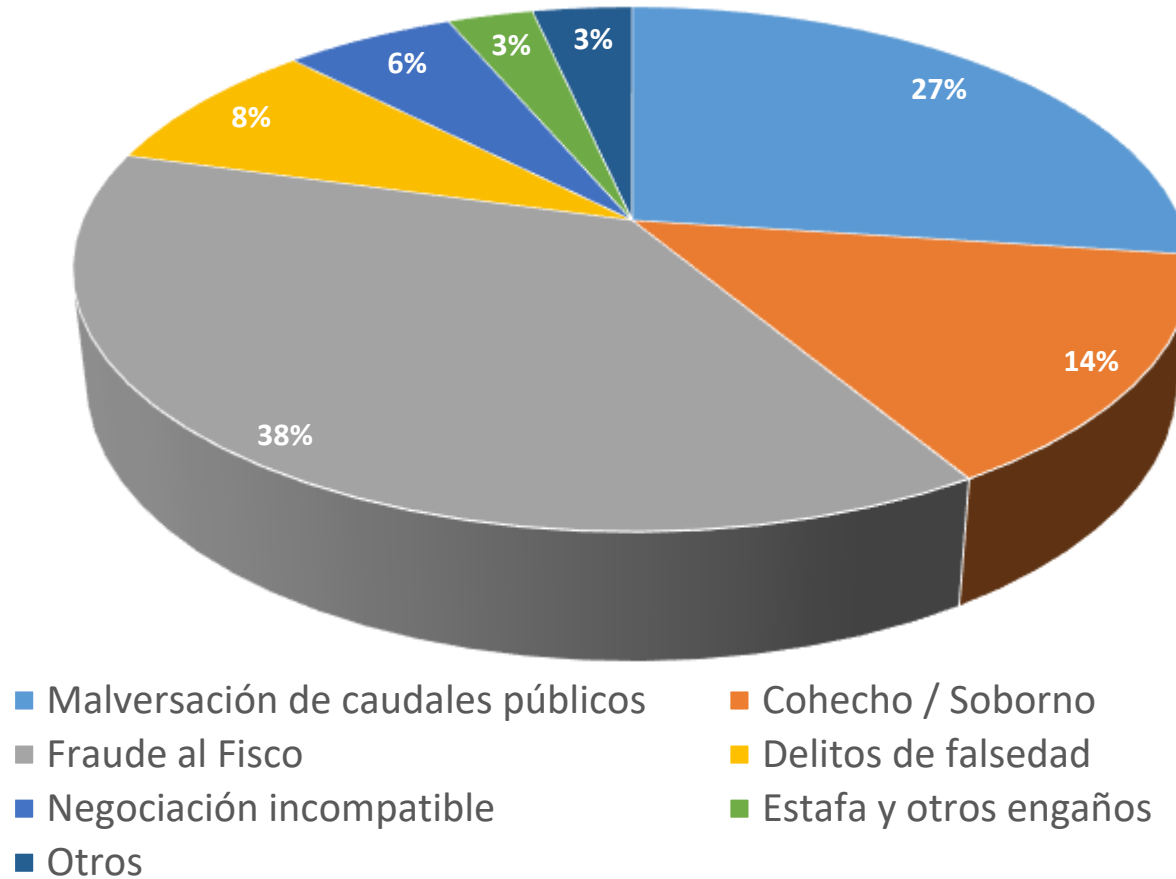


INGRESOS PENALES VIGENTES VINCULADOS A MUNICIPALIDADES Y QUERELLAS DEDUCIDAS

Al mes de febrero de 2024 existen en el CDE **826 ingresos penales vigentes vinculados a municipalidades** y, de ellos, en **203 casos se ha intervenido mediante la interposición de querella**. Esto es, de los casos ingresados en nuestro sistema, el CDE ha deducido querella en un **24,5%**.

El 75,5% restante corresponde a causas que están en proceso de **recopilación y antecedentes y/o análisis** para adoptar una decisión definitiva.





En los 203 casos en que existe querrela del CDE es posible identificar los siguientes delitos:

PRINCIPALES DELITOS INVESTIGADOS EN LOS CASOS EN QUE EL CDE ES QUERELLANTE.



CAUSAS
VINCULADAS A
CORPORACIONES
MUNICIPALES

De los 826 ingresos penales vinculados a municipalidades actualmente vigentes en el CDE, 119 casos dicen relación con Corporaciones Municipales, esto es un 14,4%

De las 203 causas penales en que el CDE ha deducido querrela, 38 dicen relación con Corporaciones Municipales, esto es, un 18,7%



CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO ART. 260 CP

Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que **desempeñe un cargo o función pública**, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

SE REPUTAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- Desempeño de un cargo o función pública.
- Adscripción al aparato del Estado.

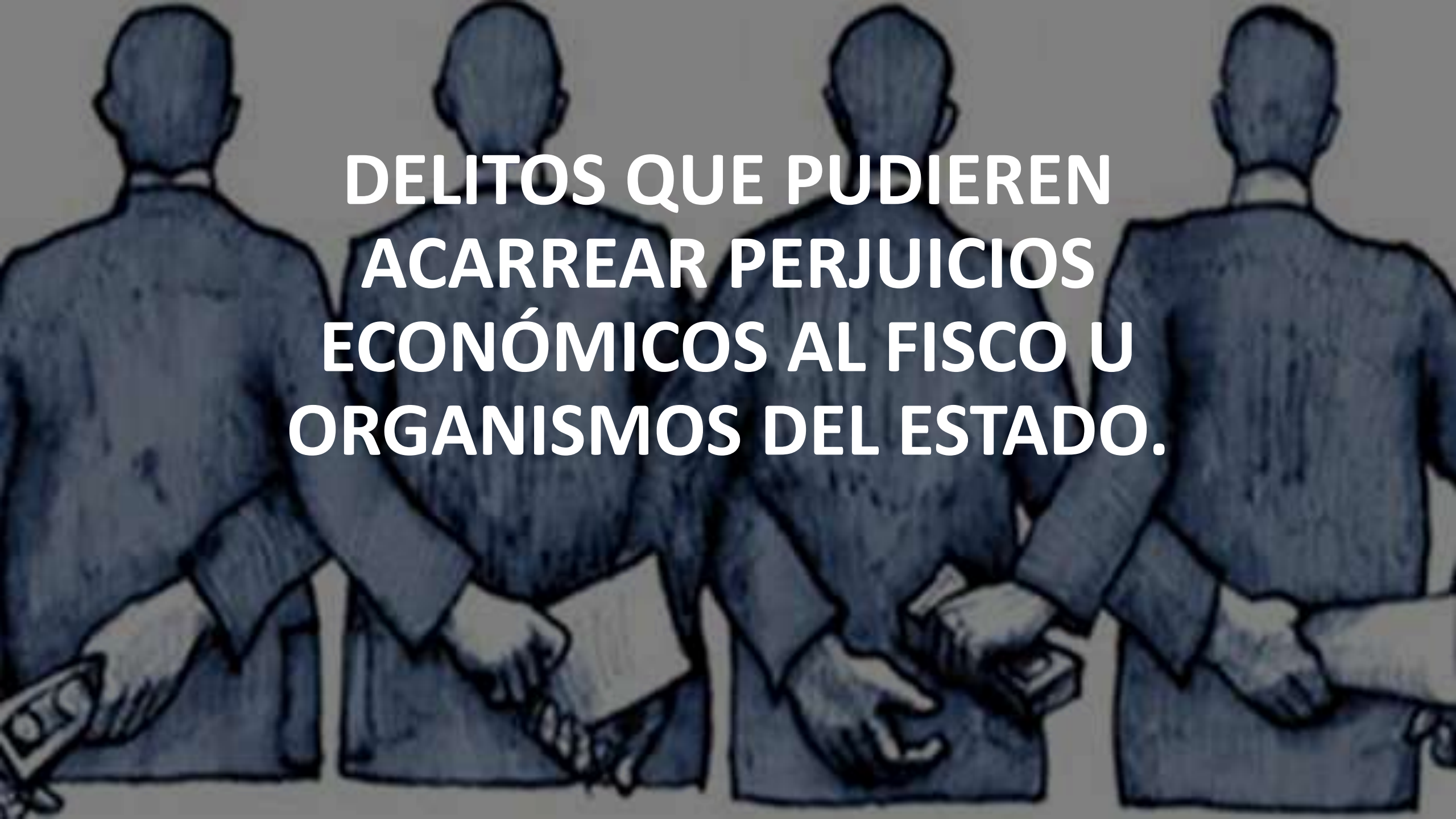


CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO ART. 260 CP

“Tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran que el concepto penal de funcionario público es una **noción autónoma y propia de esta rama jurídica**. La autonomía se funda en que al legislador no le interesa tanto la “calificación jurídica” que merezca el desempeño de un trabajo o responsabilidad en la Administración, **sino el hecho de que un sujeto interviene en el funcionamiento de la Administración, dependiendo de él la corrección de un servicio público.**” (Rodríguez y Ossandón, 128)

Se aplica entre otros a:

- Funcionarios a honorarios.
- Concejales
- Funcionarios de las Corporaciones Municipales.
- **Funcionarios de las Asociaciones de Municipalidades.**



**DELITOS QUE PUDIEREN
ACARREAR PERJUICIOS
ECONÓMICOS AL FISCO U
ORGANISMOS DEL ESTADO.**



MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

Malversación
Propia o
Peculado (233)

Malversación
Culposa (234)

Malversación
por distracción
(235)

Aplicación
pública
diferente (236)

Negativa a un
pago o entrega
(237)



MALVERSACIÓN PROPIA O PECULADO



ARTÍCULO 233 CP:

El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro los substrajere o consintiere en que otro los substraiga.



LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 85 inciso 2:

“ Cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.”





MALVERSACIÓN CULPOSA

Art. 234 CP:

El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, **diere ocasión** a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares (...)

PENA:

Suspensión + devolución de la cantidad o efectos sustraídos



MALVERSACIÓN POR DISTRACCIÓN

Art. 235 CP: El empleado que, **con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo**, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.

No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas señaladas en el art. 233.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.



DISTINTAS HIPÓTESIS:

- El funcionario aplica a fines propios o ajenos, sin daños ni entorpecimiento del servicio.
- El funcionario aplica a fines propios o ajenos con daño o entorpecimiento
- Si además **no se reintegra**

El delito se produce aun cuando no haya daño ni entorpecimiento e incluso si se restituye.



Penas del delito de malversación por distracción:

Según las distintas hipótesis:

- **Con daño o entorpecimiento:** Inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio (entre 5 años y 1 día y 7 años) y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.
- **Sin daños ni entorpecimiento del servicio:** Suspensión del empleo en su grado medio (entre 1 año y 1 día a dos años) y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro
- **Si no reintegra:** aplican las penas del artículo 233.

APLICACIÓN PÚBLICA DIFERENTE

PENA DEL DELITO:

Con daño o entorpecimiento:

Suspensión del empleo en su grado medio (1 año y un día a dos años).

Sin daño o entorpecimiento:

Suspensión del empleo en su grado mínimo (61 días a un año)

Art. 236 CP: El empleado público que **arbitrariamente** diere a los caudales o efectos que administre **una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados**, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, **si de ello resultare daño o entorpecimiento** para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, **si no resultare daño o entorpecimiento**.



NEGACIÓN INDEBIDA DE PAGO

Art. 237 CP: El empleado público que, **debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante**, sufrirá la pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio.

Esta disposición es aplicable al empleado público que, requerido por orden de autoridad competente, **rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia o administración**

Penal de
suspensión
del empleo
en sus
grados
mínimo a
medio.



Pena: Varía según el monto de la defraudación entre 541 días de presidio menor en su grado medio a 15 años de presidio mayor en su grado medio, además de multa de la mitad al tanto del perjuicio e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos de 5 años y 1 día a 10 años.

FRAUDE AL FISCO

Art. 239 del CP: El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, **defraudare o consintiere que se defraude al Estado**, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, **sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo (...)**





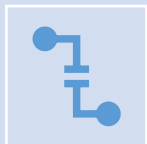
ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE AL FISCO



Empleado público que interviene en operaciones en razón de su cargo.



Defraudare o consintiere en que se defraude.



Originando una pérdida o una privación de lucro legítimo.

NO REQUIERE
ENRIQUECIMIENTO



¿QUÉ SIGNIFICA DEFRAUDAR?

1. tr. Privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca de derecho.
2. tr. Frustrar, desvanecer la confianza o la esperanza que se ponía en alguien o en algo.
3. tr. Eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones.
4. tr. Turbar, quitar, entorpecer algo.




- “se está en presencia de un **tipo general de administración desleal para el ámbito de la economía pública**, pues se defrauda a través de **disposiciones patrimoniales contrarias al interés del Estado**, interés que el agente está llamado a preservar en razón de sus deberes funcionarios” (Hernández, 2005).
- Las conductas de administración desleal “Tienen en común que el agente cuenta con un **poder legítimo de disposición sobre patrimonio ajeno, poder que, sin embargo, ejerce de modo irregular y contra los intereses del mismo**. Como ha sido destacado por algunos autores, es en virtud de este poder de disposición sobre el patrimonio en cuestión que la administración desleal puede caracterizarse como un ataque patrimonial desde adentro.” (Hernández, 2005).
- “lo distintivo del así llamado “fraude al fisco”, tipificado en el art. 239 del CP, consiste en la **posición relativa del respectivo funcionario que, en razón de su cargo, interviene en una determinada operación de significación patrimonial** para el Estado u otra entidad pública, en el marco de lo cual ha de tener lugar la **irrogación de un perjuicio** para el respectivo patrimonio público.” (Mañalich, 2020)
- “el injusto del fraude al fisco **se corresponde con una vulneración del principio de probidad, en tanto estándar para el desempeño de la función**, consistente en la **falta de lealtad en la gestión del patrimonio público**, que no necesita en modo alguno coincidir con la pretensión de la obtención de alguna ventaja patrimonial correlativa” (Mañalich, 2020)



Tipo de gestión desleal del patrimonio público:

“La mejor interpretación del fraude al Fisco es entenderlo como un delito de gestión desleal del patrimonio público”;

MAÑALICH, Juan Pablo. Estudios sobre la parte especial del Derecho Penal Chileno (versión corregida y actualizada de su artículo sobre Malversación de Caudales Públicos y Fraude al Fisco, del año 2012)

A close-up photograph of a person's hand in a dark suit jacket and white shirt cuff, firmly grasping the handle of a brown leather briefcase. The background is a dark, out-of-focus blue-grey color. The text is overlaid in the center in a bold, white, sans-serif font.

**DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS
PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS
FUNCIONES O EMPLEOS**



NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Art. 240 CP: Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 a 5), inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo (5 años y 1 día a 10 años) y multa de la mitad al tanto del valor **del interés que hubiere tomado en el negocio:**

1° El **empleado público** que directa o indirectamente **se interesare** en cualquier **negociación, actuación, contrato, operación o gestión** en la cual hubiere de **intervenir en razón de su cargo.**”

(También aplica a árbitros, liquidadores, peritos, albaceas, directores y gerentes de sociedades anónimas que se interesen en operaciones en que deban intervenir en razón de su cargo)



NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Las **mismas penas** se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, **dieren o dejaren tomar interés**, debiendo impedirlo, a su **cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.**

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, **diere o dejare tomar interés**, debiendo impedirlo, a **terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas** en las que ella misma, dichos terceros o esas personas **ejerzan su administración** en cualquier forma o **tengan interés social**, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.



- **Interesarse:** Tomar parte en la negociación, de tal modo que de ella pueda derivar un beneficio económico // Intervenir interesadamente
- **Directa o indirectamente:** Por sí mismo, o por interpósita persona (Testaferro, palo blanco)
- “El delito está consumado cuando se reúnen en el funcionario las calidades de **llamado a intervenir en la operación e interesado en la misma**” (AUTOCONTRATACIÓN).
- “Se consuma con la **sola ejecución de las conductas descritas** (...) sin que se requiera verificación de un perjuicio.”
- La **intervención** puede producirse en cualquier etapa.

Nota: Conceptos extraídos del texto “*Delitos contra la función pública*” (Rodríguez Collao y Ossandón Widow)





NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Basta con la conducta, **no requiere que se produzca un resultado lesivo.**

Conductas descritas en la norma:

- Tomar Interés
- Dar interés
- Dejar tomar interés

El interés debe tener naturaleza económica.



Objeto Material:

- Contrato u operación.
- Negociación
- Actuación
- Gestión.

Sujeto activo:

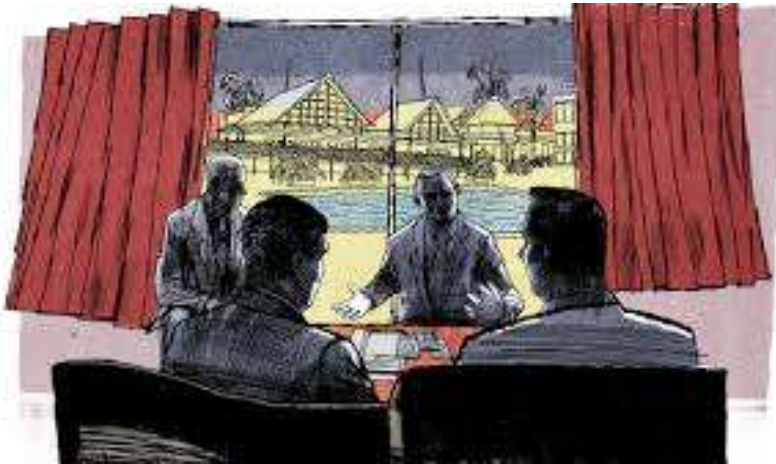
El **empleado público** (u otros que describe la norma; personas que tutelan intereses ajenos) **llamado a intervenir en la negociación respectiva.**

Se busca prevenir conflictos de interés inaceptables.



NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE POR INFLUENCIAS

Art. 240 bis del CP.



Mismas penas:

- Empleado público que se interesa directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en este para obtener una decisión favorable a sus intereses.
- Empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo 240 del CP en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.



Conducta:



Ejercer influencia: Incidir en el proceso motivador que conduce a un funcionario a adoptar una decisión en un asunto relativo a su cargo, **con la intención de obtener una decisión favorable a los propios intereses o de las personas designadas en la norma**” (Rodríguez Collao y Ossandón Widow)

Sujeto activo:

Funcionario público. No se exige una especial posición.

Se ha entendido que **prevalerse del ejercicio de las facultades del cargo o de la vinculación con el otro funcionario** es el medio para lograr el objetivo.



COHECHO / SOBORNO



Cohecho en razón del cargo (248 inc. 1°)

Cohecho para o por haber ejecutado un acto propio del cargo (248 inc. 2)

Cohecho calificado por infracción a los deberes del cargo (248 bis)

Cohecho calificado por crímenes o simples delitos (249)

Soborno (250)



COHECHO

CONDUCTA

Solicitar

Aceptar



- Un beneficio económico o de otra naturaleza.
- Para sí o para un tercero.

¿Quién?

Un funcionario público.



COHECHO EN RAZÓN DEL CARGO

El **empleado público** que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.

PARA O POR HABER EJECUTADO UN ACTO EN RAZÓN DEL CARGO

El **empleado público** que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.



DONATIVOS Y BENEFICIOS ATÍPICOS (ART. 251 SEXIES)

Inc.1º: No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250, incisos segundo y tercero, y 251 bis **aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.**



La norma busca resguardar el correcto desempeño de la función pública.



PENAS DEL DELITO DE COHECHO DEL ARTÍCULO 248 DEL CP:

Solicita o acepta recibir en razón de su cargo:

- **Reclusión** menor en su grado medio (541 días a 3 años)
- **Inhabilitación** absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo (3 años y 1 día a 5 años)
- **Multa** del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

Solicita o acepta recibir para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo:

- **Reclusión** menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años).
- **Inhabilitación** absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio (5 años y 1 día a 7 años)
- **Multa** del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.



COHECHO CON INFRACCIÓN DE DEBERES DEL CARGO

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero **para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.**

Si la infracción al deber del cargo consistiere en **ejercer influencia en otro empleado público** con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.

PENAS:

Para infringir deber del cargo

- **Reclusión** menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años)
- **Inhabilitación** absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo (7 años y 1 día a 10 años)
- **Multa** del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Ejercer influencias en otro

- **Inhabilitación** absoluta perpetua para cargos u oficios públicos en su grado medio (5 años y 1 día a 7 años)
- Penas de reclusión y multa establecidas precedentemente.



COHECHO CALIFICADO POR CRÍMENES O SIMPLES DELTOS.

El empleado público **que solicitare o aceptare recibir** un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III.

PENA:

- **Reclusión** menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo. (3 años y 1 día a 10 años)
- **Inhabilitación absoluta perpetua** para cargos u oficios públicos
- **Multa del cuádruplo** del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuera de naturaleza distinta a la económica, la multa será de 150 a 1500 UTM.

Estas penas son sin perjuicio de las que correspondan por la comisión del crimen o simple delito.



SOBORNO

CONDUCTA

Dar

Ofrecer

Consentir en dar.



- Un beneficio económico o de otra naturaleza.
- En su provecho o de un tercero.

¿A quién?

A un funcionario público.



SOBORNO (ART. 250 CP)

El que **diere, ofreciere o consintiere en dar** a un empleado público un **beneficio económico o de otra naturaleza**, en provecho de éste o de un tercero:

- En razón de su cargo.
- Para que realice acciones o incurra en omisiones propias del cargo, o por haberlo hecho.
- Para que realice acciones u omisiones con infracción a los deberes de su cargo, o por haberlo hecho.
- Para que cometa alguno de los crímenes o simples delitos... **(aquí no va el “por haberlo hecho, en su caso sería 248 bis)”**



SOBORNO (ART. 250 CP)

La pena se gradúa según la hipótesis que concurra:

Beneficio en razón del cargo (248 inc. 1°)

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado medio.
- Consentido: Reclusión menor en su grado mínimo.

Para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio del cargo (248 inc. 2°)

- Dado u ofrecido: Presidio menor en su grado medio a máximo.
- Consentido: Presidio menor en su grado mínimo a medio.



SOBORNO (ART. 250 CP)

Para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes del cargo (248 bis)

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo.
- Consentido: Reclusión menor en sus grados medio a máximo.

Para cometer un crimen o simple delito (249)

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo.
- Consentido: Reclusión menor en su grado medio a máximo.

En este caso sin perjuicio de la pena que corresponda por el correspondiente delito.

En todos los casos se aplicará, además, la misma pena de multa e inhabilitación señalada para el delito de cohecho, según corresponda.



CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Preámbulo (extractos):

“Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley...”

“Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...”



CORRUPCIÓN DE ALTA COMPLEJIDAD

Unidad Especializada en Corrupción de Alta Complejidad y Comiso

Abordar de manera interdisciplinaria y en coordinación con otros organismos el problema de la corrupción altamente compleja.

Participación en diversas iniciativas, tales como:

- Alianza Anticorrupción
- Estrategia Nacional de Integridad Pública
- Mesa Intersectorial contra el lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO